



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10. Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. P&X: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En San Marcos, siendo las 3 horas con 10 minutos del día 21 de julio de dos mil once, en 5a avenida B y 11 calle, zona 1, 2o piso del Complejo Social Municipal, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-173-2011 de fecha quince de julio de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, por medio de cédula de notificación que entrego a Raúl Antonio de León quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-173-2011
Exp.: GFA-111-R1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-173-2011 Guatemala, 15 de julio de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-91-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintiséis de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-82-2011, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, es de doscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y dos quetzales con noventa y un centavos (Q. 288,872.91) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento setenta y seis mil diez millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.176010 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

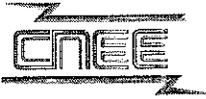
- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de ciento setenta y seis mil diez millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.176010 Q/kWh)**.
 - I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.500800
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.045097

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	195.518419
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.576604
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	59.665166
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	42.587355



Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	195.518419
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.576604
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.475080
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.900242

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	195.518419
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.576604
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.576604
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.576604
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.013667
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.906791

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	680.064065
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.500844
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	69.510711
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.620468

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	680.064065
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.500844
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.838891
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.101957

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	680.064065
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.500844
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.500844
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.500844
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.594628
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.514122

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.319778
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.069167
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.069167



Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.069167
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	66.443579

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.013666
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.013666
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.013666
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	34.807625

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.053437%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford,
Presidente


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

